

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE REDES SOCIALES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA, CONTR 2025 405702

En relación con la tramitación del Servicio de Gestión integral de redes sociales del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante memoria de fecha 30 de mayo de la persona responsable de Servicios Generales del Consorcio se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación del servicio de Gestión integral de redes sociales del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.

En este sentido se indica que el Consorcio *“constituye una entidad de derecho público de carácter asociativo que tiene por objeto ejercer las competencias que le corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte en su ámbito, es, por tanto, la entidad encargada de la coordinación del sistema de transporte colectivo en la aglomeración urbana de Granada.*

El Consorcio, en el ámbito de sus competencias de gestión del transporte público interurbano de viajeros se encuentra con el deber de suministrar, en tiempo y forma, información suficiente, actualizada y relevante respecto de la movilidad a la ciudadanía. Es una realidad que uno de los principales canales de comunicación con las personas usuarias del transporte son las redes sociales.

Considerando que el Consorcio no dispone de recursos suficientes para mantener, crear y gestionar los contenidos propios de las plataformas de redes sociales, y dado el carácter primordial en la labor informativa que desarrollan hoy día, se deduce claramente la necesidad de contratar a una empresa experta en tales labores.

Así mismo, el Consorcio tiene competencias, entre otras, en la “Promoción del Transporte Público y de las políticas que impulsen una movilidad Sostenible en su ámbito”.

En la Memoria justificativa del expediente quedan, por tanto, acreditados, entre otros extremos, la necesidad e idoneidad de este contrato, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, y el contenido para satisfacerlas.

Segundo.- De acuerdo con dicha memoria el presupuesto de licitación de la presente contratación asciende a un importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) IVA excluido, correspondiendo un IVA de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (2.520,00 €), siendo el importe total de CATORCE MIL QUINIENTOS VENTE EUROS (14.520,00 €), IVA incluido, para un periodo de ejecución inicial de 12 meses.

En virtud del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el valor estimado del contrato asciende a TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (38.400,00 €), considerando

CESAR DIAZ RUIZ		30/05/2025 14:52:49	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6SC8fMIKdHoG5d8lBzZBBgY1s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



esta cantidad como una estimación de todos los compromisos económicos que puedan derivar del contrato, tal como consta en la memoria justificativa del expediente.

Tercero.- Al tratarse de un contrato de servicios, consta en la memoria justificativa informe de insuficiencia de medios en el que se indica que *“La especial naturaleza de los trabajos y la necesaria especialización en las materias objeto del contrato, debido a que se trata de tareas que requieren cualificación en tecnologías específicas, implican que el trabajo deba desarrollarse a través de medios humanos y técnicos con experiencia en la gestión de perfiles sociales. El Consorcio carece de medios técnicos y humanos necesarios para la realización del presente servicio, por lo que se recurre al mercado para su contratación.”*

Cuarto.- Se propone en la memoria justificativa la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, habida cuenta de que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los límites económicos previstos para este procedimiento, que se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del contrato, quedando acreditado mediante informe de existencia de crédito emitido por la persona responsable de Servicios Generales del Consorcio con fecha 30 de mayo de 2025..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

Segundo.- El artículo 116 de la LCSP preceptúa que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante”*.

Tercero.- Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:
“1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

CESAR DIAZ RUIZ		30/05/2025 14:52:49	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6SC8fMIKdHoG5d8lBzZBBgY1s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.

Cuarto.- El artículo 2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados dispone que “Los órganos de contratación de los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, serán los establecidos en sus estatutos”.

Según lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, en relación con el artículo 17, n) de los Estatutos, corresponde al Director Gerente celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles, civiles y administrativos, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y las decisiones del Consejo de Administración o de la Presidencia en materia de inversión.

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de febrero de 2020 el Director Gerente del Consorcio podrá autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, que individualmente no superen el 5 % de los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor. En materia de contratos el límite será del 10 % y que su duración no supere los cuatro años.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 de los citados Estatutos,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la contratación del **SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE REDES SOCIALES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA** expte. CONTR 2025 405702 con un presupuesto máximo de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) IVA excluido, al que corresponde un IVA de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (2.520,00 €), siendo el importe total de CATORCE MIL QUINIENTOS VENTE EUROS (14.520,00 €), IVA incluido, para un periodo de ejecución inicial de 12 meses.

El valor estimado del contrato asciende a TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (38.400,00 €).

Segundo.- Articular el expediente de contratación mediante la modalidad de procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

EL DIRECTOR GERENTE

César Díaz Ruíz

CESAR DIAZ RUIZ		30/05/2025 14:52:49	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6SC8fMIKdHoG5d8lBzZBBgY1s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	